

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a) Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones sera adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no contienen noticia de interés referente á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El establecimiento del Tribunal correccional de Madrid, creado por Real decreto de 23 de Junio de 1854, fué un ensayo de juicio oral y público en los asuntos criminales, y un conato de separacion entre la administracion de justicia en lo civil y lo criminal, principio que ya en aquella época venia reconocido como fundamental en la materia de organizacion y competencia de los Tribunales. Aspiróse, además, por consecuencia del principio proclamado á la mayor brevedad en la sustanciacion de los juicios, y á tan laudables fines se encaminaban las prescripciones del reglamento dictado para la ejecucion de aquel decreto. Mas la reforma pudo muy pronto considerarse estéril, bien porque no se acometió con la decision y franqueza que fueran de desear, bien porque sus tímidas disposiciones se desnaturalizaron con el Real decreto de 2 de Enero de 1857 que sancionó la anomalia más flagrante.

En efecto, el decreto orgánico limitó la jurisdiccion del Tribunal correccional al conocimiento en única instancia y mediante juicio oral de las causas correccionales instruidas por los 10 Juzgados de Madrid. Suficiente y árdua tarea se imponia ya al Tribunal; pero el decreto de 2 de Enero de 1857 vino á aumentarla cometiendo á aquel, en el concepto de Sala cuarta de la Audiencia, no sólo el conocimiento de los asuntos que procedian de los 10 Juzgados de Madrid y en la forma indicada, sino el de todos aquellos procesos instruidos por delitos á que el Código penal impusiera penas correccionales en todo el territorio de la Audiencia.

La nueva Sala adquirió por este hecho el doble carácter de Tribunal de única instancia para unas causas y de apelacion y consulta para otras, cada una de las cuales habia de sustanciarse por muy diverso procedimiento. Así se alteró la uniformidad de funciones del Tribunal; se complicó el procedimiento y la institucion que por via de ensayo se introdujera, y los beneficios que de ella se esperaban no pudieron quilatarse en la piedra de toque de la experiencia, ántes bien, á uno de los fines primordiales de su creacion, cual era la mayor brevedad para alcanzar los fallos de la justicia, substituyó la aglomeracion de causas, el estancamiento inevitable de ellas, males ámbos que nunca llegaron á corregir los más laudables y reiterados esfuerzos de todos los dignos Magistrados que han venido ejerciendo sus funciones en la Sala cuarta de esta Audiencia. Y como consecuencia forzosa de esa paralización, frecuentes han sido los casos de haber sufrido los reos sujetos á prision preventiva doble y triple tiempo de condena, aun ántes de haberse dictado la sentencia. ¡Resultado doloroso que hiere á la justicia, menoscaba su prestigio y amengua su autoridad!

Tan notorios como graves males reclamaban urgente remedio, que sólo en parte se obtuvo con la publicacion de la ley orgánica del poder judicial, en la cual se estableció de una manera concreta la division apetecida entre la justicia civil y criminal, y con la reforma del Código que, suavizando la penalidad anterior, relegó á la categoría de

faltas multitud de hechos reputados ántes como delitos, siquiera fuesen de indole correccional.

Publicada, en fin, la ley del procedimiento criminal, habriase logrado el remedio total si desde luego no se hubieran originado algunos escrúpulos acerca de la extension y alcance que debiera darse al decreto para planteamiento de aquella ley.

Derogó esta todas las anteriores y los decretos, reglamentos y fueros en que se hubiesen dictado reglas de sustanciacion en los juicios criminales ante los Jueces y Tribunales del fuero comun. Pero como en el Real decreto que prescribió su ejecucion se disponia que las causas cuyo conocimiento correspondiese á los Tribunales de partido continuaran sustanciándose hasta el establecimiento de estos, por el procedimiento á la sazón vigente, pudo suscitarse y de hecho se suscitó la duda sobre si lo dispuesto se referia á la mera instruccion de las causas, y por lo tanto si habia ó no de subsistir el procedimiento excepcional á que se sujetaban las de pena correccional procedentes de los 10 Juzgados de Madrid, resolviéndose prácticamente la duda por la continuacion de aquel.

Consecuencia de todo ello ha sido que sin disminuir la aglomeracion de causas ni evitarse las dilaciones en la administracion de justicia, estas y aquella se acrecienten por la suspension forzosa á que han de sujetarse los procedimientos con ocasion de las salidas periódicas de Magistrados á constituir los Tribunales en que el Jurado interviene. Para obviar con la presteza que el caso requiere á estos inconvenientes, sin perjuicio de otras disposiciones que se adoptarán en muy breve plazo, interesa en primer término simplificar los procedimientos dándoles la unidad necesaria, restableciendo una marcha uniforme en todas las Audiencias, como aconsejan los principios que la ciencia consagra, y demandan los intereses de una recta administracion de justicia.

Pero si el Tribunal correccional fué como ensayo insuficiente y desnaturalizado despues, origen de entorpecimientos, hoy que el juicio oral se ha establecido como regla general, ese Tribunal es una rueda inútil, que sólo sirve para perturbar la marcha regular de la administracion de justicia, manteniendo enfrente de un organismo completo de Tribunales y un procedimiento comun y uniforme la excepcion en aquel y la diversidad en este.

Podrá decirse acaso, que si ha de establecerse, en ejecucion de cuanto la ley previene, el juicio oral, el Tribunal correccional se ajusta á esta regla general, y su desaparicion contradice á los principios que la ley proclama, y el Ministro que suscribe acepta como superiores á los que dominaban en nuestro antiguo procedimiento. Esta contradiccion, sin embargo, sólo existe en la apariencia; porque ni el juicio oral que estableció el decreto de 1854 se acomoda en un todo á las disposiciones de la moderna ley de Enjuiciamiento criminal, ni la práctica, aparte levisimas diferencias, ha dejado de atemperarse á las reglas del procedimiento escrito, aunque con una sola instancia.

El Ministro que suscribe anhela que sea una verdad para todas las causas de pena correccional el procedimiento oral, como lo es para las graves en que interviene el Jurado, y en aquellas cuyo conocimiento corresponde sólo á las Audiencias; á conseguirlo se dirigen sus esfuerzos, no obstante las dificultades de todo género que siempre se ofrecen cuando se trata de implantar una reforma tan trascendental; pero entre tanto que puedan funcionar los Tribunales de partido, entiendo que debe mantenerse ante todo la unidad del procedimiento, pagando así justo tributo al principio salvador de igualdad ante la ley. Sostener hoy una Seccion de la Sala de lo criminal, que vive y funciona como la antigua Sala cuarta de la Audiencia; autorizar la irritante excepcion que tanto tiempo ha subsistido, y cuyos efectos distan mucho de ser satisfacto-

rios, encierra mayor peligro y origina más graves inconvenientes que la aplicacion general de las antiguas formas mientras las circunstancias permitan el planteamiento de todos los Tribunales que la ley orgánica establece.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el Real decreto de 23 de Junio de 1854, el de 2 de Enero de 1857 y el reglamento dictado para la ejecucion del primero.

Art. 2.º Las causas de pena correccional, que á la publicacion del presente decreto se hallen pendientes en los 10 Juzgados de Madrid, se fallarán por los respectivos Jueces con sujecion á la ley de 18 de Junio de 1870, y teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872 en que se planteó la nueva ley de procedimiento criminal.

Art. 3.º Las causas de pena correccional á que se refiere el artículo anterior que á la publicacion del presente decreto se hubieran recibido en la Audiencia del territorio, se terminarán por la Sala de lo criminal, con sujecion al procedimiento del Real decreto de 23 de Junio de 1854.

Art. 4.º Los funcionarios adscritos al antiguo Tribunal correccional, denominado despues Sala cuarta, conservarán los derechos adquiridos y prestarán sus servicios en la Sala de lo criminal en la misma forma que en el día lo vienen haciendo.

Dado en Castro-Urdiales á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

DECRETO.

Atendiendo á la utilidad y conveniencia que ha de reportar el servicio público de que el pueblo de Escañuela con su término municipal forme parte de la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Andújar á cuyo partido judicial corresponde en la actualidad, segregándose de la circunscripcion del Registro de Martos, y teniendo presente los informes favorables emitidos en el expediente instruido al efecto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada y por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pueblo de Escañuela y su término municipal que forman parte actualmente de la circunscripcion territorial del Registro de la propiedad de Martos quedarán unido y agregado en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Andújar.

Art. 2.º La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictará las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos al mencionado pueblo se verifi-

que de la manera más conveniente, y cuidará de publicar en la GACETA el día en que se halle terminada.

Castro-Urdiales diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Barts.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto nombrar Director general de Aduanas á D. Facundo de los Rios y Portilla, que lo ha sido de la Caja general de Depósitos.

Castro Urdiales siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto nombrar, en comision, Administrador de la Aduana de Barcelona á D. Leonardo Ondarza, Director general de Aduanas.

Castro-Urdiales siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar excedente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lázaro Fernandez Angulo, Administrador de la Aduana de Cádiz, y nombrar en su reemplazo, en comision, á D. Pedro Alcántara Eceiza, que lo es de la de Barcelona.

Castro-Urdiales siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia y necesidad de publicar todas las disposiciones de alguna importancia que se dicten en el ramo de Aduanas, aunque sólo parezcan referirse á casos especiales:

Considerando que las publicaciones oficiales, que son la GACETA DE MADRID y el *Boletín* de este Ministerio, no permiten por su índole y carácter que vean en ellas la luz sino las de interés general y con el retraso consiguiente de no poder dedicar exclusivamente sus columnas á ese ramo, en el que todas las resoluciones afectan tanto, así á los intereses del comercio como á los del Tesoro público:

Y considerando que publicándose desde hace 41 años con el título de *El Eco de las Aduanas* un periódico redactado por empleados del ramo y dedicado exclusivamente á esta renta, conviene aprovechar esta publicacion, á la que se hallan suscritos casi todos los empleados de Aduanas y muchos de los comerciantes que tienen que despachar en ellas, para que tengan la debida y oportuna publicidad las resoluciones que en ese ramo recaigan;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto declarar al referido periódico *El Eco de las Aduanas* órgano oficial de esa Direccion; pero sólo en la parte ó seccion dedicada á la publicacion de órdenes, y sin perjuicio de que sigan publicándose como hasta ahora en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio todas las resoluciones de carácter general.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando que la cita que se hace en el Repertorio del Arancel, página 71 del número de la partida correspondiente á los huesos está equivocada;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se corrija dicha errata de imprenta; entendiéndose que la verdadera partida en que se hallan comprendidos los huesos es la 201 y no la 204 que aparece hoy por equivocacion.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., el Gobierno de la República ha resuelto que se suprima la Aduana del Barquero, provincia de la Coruña, en vista de que las personas á cuya instancia y en cuyo provecho fué establecida por Real orden de 10 de Febrero de 1872, se niegan á sufragar por más tiempo los gastos del personal y material de la citada dependencia.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, vacante por traslacion de D. Aniceto Palma y Lujan, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Benigno Beitran Infanzon, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 10 de Abril de 1872, que disponia la reincorporacion del Ministerio de Ultramar al presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Se restablece el Real decreto de 29 de Agosto de 1871, en cuanto por él se eliminó dicho Ministerio del expresado presupuesto y se dispuso que sus atenciones fuesen satisfechas por las Cajas de las provincias de Ultramar.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá lugar con relacion á los ejercicios de 1872-73 y 1873-74, conforme á lo prevenido por la orden del Gobierno de la República de 27 de Octubre de 1873.

Madrid diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que promueve el Teniente que fué del batallon cazadores de Mérida, número 19, D. Manuel Herrero Delgado, dado de baja en el ejército por no haberse incorporado oportunamente al mismo, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por V. E. sobre el particular, y teniendo en cuenta que este Oficial acredita no se incorporó al cuerpo á que fué destinado hasta el 2 de Octubre por causas ajenas á su voluntad, pero que se presentó á tiempo oportuno en la plaza de Barcelona y justificó los meses de Agosto y Setiembre con el Habilitado de su batallon, ha tenido á bien ordenar que el Teniente Herrero vuelva á ser alta en el Ejército y arma á que pertenecía, quedando sin efecto la orden de 18 de Setiembre de 1873, por la que fué baja en el mismo, sin que le sirva de perjuicio en su carrera.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Febrero último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Fernando Planas Santa-Pau no se ha incorporado al regimiento de Málaga, número 40, al que fué destinado en 2 de Setiembre del año próximo pasado ni justificado su existencia, á pesar del tiempo trascurrido, el referido Presidente se ha servido

disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Trinidad de la Peña Lujan, que procedente del batallon de reserva de Llerena fué destinado al regimiento de la Lealtad, núm. 30, con fecha 10 de Noviembre último, no se ha incorporado al mismo ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido, el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Juan Ferrer y Sabat, Alférez que fué de Infantería, en solicitud de que quede sin efecto la orden de 28 de Agosto próximo pasado por la que se dispuso su baja en el ejército, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por V. E., por el Capitan general de Cataluña, y teniendo en cuenta que el interesado acredita que en cuanto se le destinó al batallon de cazadores de Madrid se hallaba de operaciones en Cataluña á las órdenes del malogrado Brigadier D. José Cabrinety hasta el 9 de Julio que cayó prisionero en la accion de Aïpens permaneciendo en esta situacion hasta el 17 de Agosto que se presentó en Barcelona á las Autoridades respectivas, ha tenido á bien ordenar que este Oficial vuelva á ser alta en el ejército en su empleo de Alférez, quedando sin ningun valor la orden por la que se le dió de baja en él y sin que le sirva de perjuicio en su carrera; ordenando al propio tiempo quede en situacion de reemplazo y á disposicion de V. E. para que oportunamente utilice sus servicios.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Enero último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Adolfo Garcia de la Mora, que procedente del reemplazo en este distrito, no se ha incorporado á pesar del tiempo trascurrido al regimiento infantería de San Quintín, núm. 32, á que fué destinado en 28 de Agosto próximo pasado, el referido Presidente se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aceptó la renuncia del Ayuntamiento de Gumileo y designó para reemplazarlo

nuevos Concejales, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Noticioso el Gobernador de Logroño de que aquella Comisión provincial ejecutaba un acuerdo sin la intervención de su Autoridad, y con motivo de haber aceptado directamente la referida Corporación la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo y designado los nuevos Concejales que le habían de reemplazar, el Gobernador suspendió tal acuerdo y apercibió á la Comisión dando conocimiento á V. E. de la resolución que adoptó.

Pasados los antecedentes á informe de esta Sección, observa que la única disposición legal en que el Gobernador funda su providencia es la del art. 48 de la ley provincial, aplicable á las Comisiones provinciales por el 66, en el cual se previene que los acuerdos de la Diputación deben comunicarse en término de tercero día al Gobernador.

La falta de requisito tan esencial constituye ciertamente una infracción de ley, tanto más notable en el caso presente, cuanto que la citada Corporación ha prescindido de él en diferentes ocasiones según expresa el Gobernador; mas como en la citada ley existan medios de corregir tales omisiones, y los acuerdos de las Comisiones provinciales sólo pueden suspenderse por incompetencia, por delincuencia ó por afectar á los derechos civiles de un tercero, cuando este lo solicitare, parece que no estuvo en su lugar la suspensión decretada por el motivo que se alegó.

La razón por que debió dictarse es por haber recaído el acuerdo suspenso de la Comisión en materia ajena á su competencia.

Con efecto, tratándose de cargos obligatorios como los de Concejales, y dimanando tal investidura del sufragio público, á ninguna Autoridad ni corporación le es lícito admitir su renuncia.

Así lo ha entendido la Sección en varias consultas relacionadas con esta, particularmente en las emitidas en 7 de Enero del año último y 10 de igual mes del corriente año, con motivo de las dimisiones presentadas por los Concejales de Navas de San Juan y de Motril.

Careció, pues, de autoridad la Comisión provincial al aceptar su renuncia á los individuos de aquella Municipalidad, hasta el extremo de que siendo nulo su acuerdo, debían volver á sus puestos los Concejales dimisionarios, si no fuesen óbice para ello las elecciones generales de Ayuntamientos verificadas últimamente.

Sólo en dicha causa hubiera estado justificada la medida del Gobernador; mas como en los actos y omisiones que se imputan á la Comisión provincial puede haberse incurrido en extralimitación y negligencias graves, cuyas faltas se corrigen con multa en el párrafo tercero, art. 174 de la ley municipal, á que hace relación el 91 de la provincial, parece que ántes de declarar la responsabilidad que proceda á los individuos que resulten culpables, debe oírseles con arreglo al art. 92 de la ley últimamente citada.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que los motivos en que el Gobernador fundó su resolución no son los establecidos por la ley.

2.º Que la Comisión provincial se extralimitó de sus facultades al aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo, y que en tal concepto procedía la suspensión de su acuerdo.

Y 3.º Que para deducir la responsabilidad administrativa en que puedan haber incurrido los Vocales de aquella Comisión por los hechos á que se refiere este expediente, debe oírseles ántes de imponerles la corrección que proceda.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea por concurso conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, sin que nadie la haya solicitado; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea por concurso conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la orden dictada con fecha 1.º de Enero del corriente año por el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vistos los proyectos y modelos de las obras de fábrica que para el ferrocarril de las minas de Riotinto al puerto de Huelva ha presentado la empresa adquirente de las mismas, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la mencionada orden; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto otorgar á la indicada empresa concesionaria del ferrocarril de las minas de Riotinto al puerto de Huelva en virtud de la mencionada orden como complemento de la misma, la cesión de los terrenos de dominio público á que se afecta con las obras que exige la línea para los cuatro pasos sobre el Riotinto, los de los ríos Candon, Agrio y Cachan, los de las riberas Nicoba y Corumber, los de los arroyos Giralda, Honguiles, Esparragocillos, Mansegozo y Tamajoso, el del Estero y el de otros cauces de menor importancia, así como también para el cruce á nivel de las carreteras de San Juan del Puerto á Palos, y de Alcalá de Guadaíra á Huelva, con arreglo al pliego de condiciones particulares y á los modelos y proyectos aprobados con fecha 7 del actual.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Pliego de condiciones particulares pertenecientes á la concesión del ferrocarril de las minas de Riotinto al puerto de Huelva, y á la cesión de los terrenos de dominio público necesarios para su establecimiento.

1.ª La empresa adquirente de las minas de Riotinto, concesionaria del ferrocarril desde estas al puerto de Huelva, en virtud de orden dictada en 1.º de Enero del presente año á consecuencia de la ley de 17 de Febrero anterior, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer dicha línea, que según el proyecto aprobado con esta fecha ha de afectar al dominio público con las obras para los cuatro pasos sobre el Riotinto, los de los ríos Candon, Agrio y Cachan, los de las riberas Nicoba y Corumber, los de los arroyos Giralda, Honguiles, Esparragocillos, Mansegozo y Tamajoso, el del Estero y de otras corrientes de menor importancia, así como también para el cruce á nivel de las carreteras de San Juan del Puerto á Palos y de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

2.ª En el término de 30 días, contados desde la publicación del presente pliego, constituirá la empresa en la Caja general Depósitos, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 40.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.ª Todas las obras para el establecimiento de la línea en los puntos de dominio público que se ceden por el Estado, se construirán con arreglo á los modelos y proyectos presentados, á excepción de las relativas al puente sobre el río Candon, que ha de proyectarse nuevamente con más sección de desagüe y con fundaciones más adecuadas á la clase de terreno donde ha de establecerse, así como los pasos á nivel para los cruces de las carreteras de San Juan del Puerto á Palos y de Alcalá de Guadaíra á Huelva, cuyos proyectos carecen de los detalles necesarios.

4.ª El ferrocarril de que se trata se establecerá con arreglo al trazado últimamente presentado y aprobado por el Gobierno, no pudiendo introducirse modificación alguna en el mismo, tanto en la parte que afecta al dominio público como en lo restante, sin la competente autorización del Ministerio de Fomento.

5.ª Para la ejecución de las obras en los puntos de dominio público que se ceden como complemento de la concesión de esta línea, se someterá la empresa á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva, ó del que al efecto se designe, siendo este Inspector facultativo el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para cuanto á la concesión se refiere.

6.ª Todos los gastos de la conservación permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de la concesión serán de cuenta de la empresa, así como también la indemnización de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construcción, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar desde luego los productos de la explotación de la línea si no se cumpliere por la empresa lo determinado en esta condición, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

7.ª El replanteo de la línea se efectuará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin la empresa dará el oportuno aviso al efecto. Esta operación se practicará precisamente den-

tro de los 30 días siguientes á la fecha de la constitución del depósito.

8.ª Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del Director ó de un delegado de la empresa; levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que se observan para casos análogos en las contrataciones ordinarias de carreteras. Sin esta formalidad no se podrá en explotación el ferrocarril.

9.ª Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los 60 días siguientes á la constitución del depósito fijado en la condición 2.ª de este pliego, debiendo quedar aquella terminada y dispuesta para la explotación á los tres años, contados desde la fecha de la publicación del presente pliego.

10.ª El depósito constituido en los términos que establece la condición 2.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber ejecutado obras en los terrenos de dominio público por valor de la mitad por lo menos del importe total de las que sobre dichos terrenos han de construirse.

11.ª La cesión de los terrenos á que se refiere la condición 1.ª de este pliego como complemento de la concesión otorgada por el Gobierno de la República en la orden fecha 1.ª de Enero de este año, se otorga á perpetuidad, con arreglo á las bases del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, quedando limitadas las obligaciones de la empresa concesionaria á la observancia de las prescripciones dictadas para su ejecución, únicas que le son aplicables por la índole de la concesión según está declarado en orden de 25 de Junio de 1872 por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo observarse, sin embargo, por dicha empresa en la ejecución de las obras las disposiciones que al efecto dicta el Ingeniero Inspector.

12.ª Cauteará la concesión de esta línea y también la cesión á que se refiere la condición anterior si no se consignase el depósito en los términos fijados; si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos precisados por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga procederá la caducidad si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

13.ª De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá la empresa reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo se tendrá por consentida la resolución del Gobierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14.ª Caducada la concesión quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15.ª Declarada definitivamente la caducidad, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiera remate se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes.

De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16.ª De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del ferrocarril durante su ejecución serán satisfechos por la empresa con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

18.ª La empresa nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

19.ª Concluido que sea el ferrocarril queda la empresa en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, según establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Aprobado.—MOSQUERA.

Conforme y acepto en nombre de la Compañía Riotinto limitada las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—Daniel Carballo.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

ALICANTE 10 Marzo, 8 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Resumen de los donativos recaudados hasta esta fecha: Suma anterior, 4.294'73.—Diputación provincial, 1.104'92.—Establecimientos de Beneficencia, 917'40.—Administración de Correos, 574.—Dirección de Caminos vecinales, 870.—Total, 7.761'05.»

IDEM 11 Marzo, 4'30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Donativos para la guerra: Suma anterior, 7.761'05.—Administración económica, 1.432.—Total, 9.193'05.—En especies: Sr. Amérigo, 10 cajones con 120 botellas de vinos generosos.—Les 17.815 rs. de Torreveja quedan ingresados en el Banco.»

BURGOS 11 Marzo, 1'22 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Según oficio del Alcalde de Roa, aquel Ayuntamiento y los liberales de la localidad ofrecen su apoyo moral y material al Gobierno, habiendo iniciado una suscripción en favor de los heridos del ejército del Norte que dió por resultado 1.500 rs. y continuando esta abierta.»

CÁCERES 10 Marzo, 2'28 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La dificultad de comunicaciones me impide conocer con la prontitud necesaria el resultado de la suscripción. Las noticias son buenas en este particular.»

CÁDIZ 10 Marzo, 4'20 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité centro liberal-conservador de Paterna de Rivera ofrece al Gobierno su más decidida y leal cooperación á cuantas medidas crea oportuno adoptar para salvar la patria.»

IDEM 10 Marzo, 4^{ta} t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Círculo sanluqueño ha acordado abrir una suscripción destinando sus productos á los heridos del ejército en campaña y ofrecer al Gobierno su adhesión.»

El Ayuntamiento del Puerto de Santa María acuerda abrir una suscripción encabezándola con 4.000 rs., y excitar el patriotismo del vecindario á tan laudable objeto.

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules acuerda ceder al Gobierno 5.000 pesetas de lo que corresponde á la villa de las alcabalas que compró al Estado y este satisface como carga de justicia, según orden de 12 de Diciembre; acuerda también abrir una suscripción entre el vecindario y ofrecer su patriotismo y leal cooperación al Gobierno.»

CIUDAD-REAL 11 Marzo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«De los antecedentes recibidos por el correo de hoy resulta que hasta este día ha obtenido para suscripción nacional el Ayuntamiento de Socuéllamos 1.052 rs.

El del Tomelloso 670 rs.
El de Alcolea 26 rs. y algunos paquetes de hilas y vendajes.
El de Torralba 314 rs., un paquete de vendas e hilas y un jergón.

El de Alcázar 934 rs., algunas hilas y una pieza de tela para sábanas.

El de Alhambra 360 rs.
El de Torre de Juan Abad 32 rs., 10 lios de hilas y varias vendas.»

IDEM 11 Marzo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

La Directora y alumnas de la Escuela Normal han entregado en este Gobierno en donativo una caja de hilas y vendas.—Señoritas del General Rey otra caja de id. id.—Sra. Doña María Perce de Barrenegoa otra id. de hilas.—Srta. Adeia de Trujillo otra id. de hilas y bonitas vendas, y un lio abultado de hilas.»

CÓRDOBA 11 Marzo, 8^{as} n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se han recibido hoy los donativos siguientes:
El Ayuntamiento de Carcabuey 1.260 rs. 20 céntos.—El Director y empleados de la Casa de Expositos 160.—Director y empleados del hospital general de Agudos 873.—Jefes y empleados de la Administración económica 1.823.—Director y empleados de la casa-hospicio 193.—Dos Diputados provinciales 400.—El Juez del distrito de la Derecha 120.—Un Escribano del mismo Juzgado 20.—Dos particulares 120.—En junto 4.649 rs. 20 céntos.»

CORUÑA 10 Marzo, 10^{as} n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los donativos de efectos y dinero para atender á los heridos continúan dando buen resultado. Los Ayuntamientos de Ortigueira, Noya y Cedeira ofrecen su apoyo moral y material al Gobierno y al General en Jefe del ejército del Norte: el de Ferrol tiene abierta suscripción en la Casa Consistorial, organiza una junta de mayores contribuyentes de socorros para la guerra, y la Comisión de Hacienda propondrá la cantidad con que el Ayuntamiento haya de contribuir. El de esta capital reunió ya muchos efectos, y según aviso verbal del Alcalde pasa la suscripción de 2.000 rs.: los empleados del Gobierno de provincia, Secretario y empleados de orden público suscribiéronse por 240 pesetas 60 céntos.»

IDEM 11 Marzo, 8^{as} n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Desde ayer aumentó en 2.295 rs. la suscripción abierta en esta capital para gastos de la guerra, y se hicieron también varios donativos en vendajes, hilas y otros efectos.»

Los Alcaldes de Serantes y Puentes se ofrecen en nombre del Ayuntamiento al Gobierno y al ejército, y el primero da cuenta además de una suscripción abierta que encabezan los Concejales y Secretario por 17 pesetas.

El de Santiago participa haberse reunido los liberales en aquella ciudad, constituyendo una junta para, de acuerdo con la ya formada, arbitrar recursos y organizar la Milicia Nacional.»

GERONA 9 Marzo, 2 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comisión permanente de la Diputación, Ayuntamiento de esta capital, Fiscales y Juzgado de primera instancia, oficinas todas del estado y otras muchas personas particulares se me han acercado á este Gobierno para que, haciéndome intérprete de sus sentimientos, manifieste á V. E. su completa adhesión á las instituciones que representa el Gobierno que preside, y ofreciendo su concurso moral y material para sostener el orden y la libertad, y conseguir el exterminio completo de las hordas carlistas.»

GUADALAJARA 11 Marzo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Van llegando de muchos pueblos con suscripciones: tengo en mi poder y entregaré á la Sanidad militar gran porción de efectos sanitarios. De las suscripciones en metálico llevo recibidos unos 18.000 rs. sin contar la capital y muchos pueblos que faltan entregar lo recaudado.»

HUELVA 11 Marzo, 4^{ta} t.—El Gobernador, como Presidente de la Diputación provincial, al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República y Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial presidida por mí ha acordado en este momento por unánime aclamación contribuir con 25.000 pesetas á los gastos de la guerra, significando así sus simpatías por la causa de la libertad, y prestar su incondicional apoyo al Gobierno de la República.»

En nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República he dado las más expresivas gracias á dicha Corporación por su patriotismo y desprendimiento.»

LINARES 11 Marzo, 12^{as} m.—El Subgobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En la recepción hecha á la Autoridad que represento en esta localidad, reunidos el Ayuntamiento, clero, Comandante militar, la Autoridad judicial, los Jefes de la Guardia civil y un individuo del cuerpo de Ingenieros de Minas, base de la riqueza en este país, saludan con respeto al Poder Ejecutivo ó su dignísimo Ministro de la Gobernación, y le ofrecen su apoyo decidido y adhesión más entusiasta, haciendo votos porque se aniquilen pronto las hordas carlistas con el empuje victorioso siempre de nuestro valiente ejército y de su ilustre caudillo el Sr. Duque de la Torre, sentimiento á que se asocia con júbilo el Subgobernador.»

LUGO 11 Marzo, 12^{as} t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Mondoñedo ofrece como donativo para la guerra 1.000 rs. Sus individuos y empleados 1.200.»

MÁLAGA 10 Marzo, 10 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La suscripción nacional de donativos no ha concluido de formalizarse todavía. Tan pronto como empiece á realizarse daré cuenta á V. E. diariamente. Espero buenos resultados.»

ORENSE 10 Marzo, 11 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Entregados hoy con destino á la guerra solamente 20 reales que con los 3.021 de que di cuenta á V. E., suman 3.041 reales, cuya cantidad fué entregada al Comisionado del Banco de España.»

Tengo noticias ciertas de que se están recaudando cantidades de consideración con el mismo objeto.»

PONTEVEDRA 10 Marzo, 9^{as} n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recaudado en efectivo por suscripción nacional hasta hoy 2.202 pesetas 90 céntimos; publicada en el Boletín 3.590 pesetas 40 céntimos.»

Suscripción total conocida 28.688 pesetas 40 céntimos.»

TARRAGONA 10 Marzo, 1 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Donativo de hoy: 2.910 rs.»

TOLEDO 10 Marzo, 9^{as} n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, por sí y en nombre de los empleados á sus órdenes, ha entregado hoy 930 rs. como donativo en la suscripción para los gastos de la guerra, que con los 23.133 recaudados hasta el día de ayer, suman 24.063 rs., importe de la expresada suscripción hasta la fecha en esta capital; de los pueblos todavía no tengo noticias.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección judicial.

El Cónsul general de España en Londres ha participado á este Ministerio el ingreso en aquella Caja de la suma de libras esterlinas 34, 11 shelines, 6 peniques, como producto líquido de los bienes dejados por el súbdito español D. José de Echevarría, primer piloto del vapor español Juan, muerto á consecuencia de una herida que le fué ocasionada por el fogonero del mismo buque Abad Dublin.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

El Cónsul de España en Baltimore participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Heliodoro Lago, natural de Muros, provincia de la Coruña, acaecida en aquel hospital el 23 de Enero último sin haber dejado bienes algunos de fortuna.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

Las numerosas preguntas que se hacen á esta Dirección respecto de los puntos en que podrán ser depositados donativos de hilas, ropas y vendajes me ponen en el caso de hacer saber al público que están autorizados para recibir dichos donativos los Directores de todos los hospitales militares de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, y el Jefe del Parque de Sanidad militar, situado en el cuartel de San Francisco de esta capital.—Orive. —1

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 9.º

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de España.—Presunto escollo sobre el cabo de Gata.

A consecuencia de haberse hecho mención de un escollo ahogado á 3,5 millas al SE. del cabo de Gata, en el cual se aseguraba que tropezó y se había perdido el vapor *Benah*, la noche del 8 de Octubre de 1873, el Capitán W. H. Edey del buque de guerra inglés *Doris* ha reconocido la situación que se supone á dicho escollo, así como también la piedra que hay á poco más de media milla al SSE. del cabo de Gata, y dice lo siguiente:

«Después de un reconocimiento de cuatro días de duración hecho con los botes del *Doris*, recorriendo la supuesta situación de una piedra al SSO. del cabo de Gata, así como la asignada al punto en que se perdió el *Benah*; es decir, 3,5 millas al SSE. del cabo de Gata, no se pudo descubrir señal alguna de poca agua.»

»Se reconoció también la piedra ó escollo del cabo de Gata, que resultó estar á seis cables al SSE. del faro de dicho cabo. Esta piedra tiene 2,7 metros de agua encima; de 12 á 13 metros entre ella y la costa, cuya parte más próxima se halla á distancia de media milla corta; y de 14,6 á 18,3 metros á pique de su cantil de fuera.

»Desde la piedra del cabo de Gata se marca la torre de la Testa al NNE. un poco abierta al E. del faro de cabo de Gata; y la torre de Vela Blanca al N. 53º E., enfilada con la mancha blanca de que toma el nombre.»

Las demoras son verdaderas.—Variación 17º 45' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 2 de la sección III, y á la pág. 232 del tomo I del Derrotero del Mediterráneo.

Costa de Egipto.—Luz de Alejandría.

Según anuncio del Capitán de puerto de Alejandría se enciende una luz fija roja, cerca de la extremidad del muelle septentrional que se está construyendo, y no dejará de encenderse mientras duren las obras.

Esta noticia se refiere á las cartas números 362 y 363 de la sección III.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

LUCES DE ODESA. Según anuncio del Gobierno ruso, desde el 13 de Enero de 1874 no se encienden las dos luces rojas verticalmente dispuestas que se encendían en la punta del muelle de la Cuarentena, Odesa, y en su lugar durante el invierno se fundeará un faro flotante sobre la punta del muelle que se está construyendo.

En dicho faro flotante, cuyo casco es de hierro, está pintado de negro y tiene dos palos, cada uno de los cuales remata en una bola azul agujereada; se enciende á 12 metros de elevación sobre el nivel del mar una luz fija blanca, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de siete millas, y además en tiempo de niebla ó cerrazón se dan repiques de campana de 10 minutos de duración con intervalos de cinco minutos.

En caso de comenzarse á helar el fondeadero se retirará el faro flotante, y volverá á colocarse en su sitio así que haya desaparecido el hielo.

FARO DE TSARIGRAD. El faro de Tsarigrad ó de la pasa meridional del Dniester, ha sido destruido por un temporal, lo cual es causa de que no se encienda su luz.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 97 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Escocia.—Luces de Campbellton.

Según anuncio de la Comisión de faros del Norte de la Gran Bretaña, en las luces de las escolleras del puerto de Campbellton se han hecho las alteraciones siguientes:

La luz de la punta de la escollera vieja (Old pier) se ve roja en el sector comprendido entre el N. 47º 30' O. y el S. 42º 30' O.

La luz de la punta de la escollera nueva (New pier) se ve verde entre el N. 47º 30' O. y el S. 36º 52' O.

Las demoras son verdaderas.—Variación 23º NO.

Esta noticia se refiere á las cartas números 229, 492 y 213 de la sección I, y á la núm. 263 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa E. del Brasil.—Faro de Parahiba.

Según anuncio del Gobierno brasileño se enciende una nueva luz en una torre recién construida en la Piedra Seca, barra de Cabedello, á la entrada del río Parahiba, á media milla de la Punta de Matos y próximamente por 6º 56' 30" latitud S. y 28º 36' 35" long. O.

Dicha luz es blanca y giratoria; se eclipsa de minuto en minuto; está á 45,8 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

Esta noticia se refiere á las cartas números 232, 534 y 139 de la sección I, y á la núm. 38 de la sección VIII.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de la marca cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. José Hernández á nombre de D. Basilio Miranda, vecino y vendedor de frutas frescas en esta villa, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Un cuadro marcado con tinta azul en los dos frentes opuestos de la banasta, y en los costados laterales de la misma una raya perpendicular trazada con pintura encarnada.

Dicha marca se aplica al banastaje propio de la industria á que se dedica el interesado.

Y cumpliendo con lo prescrito en el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de esta relación en la GACETA oficial.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—J. Camps.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua Griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento,

este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea,

dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano

ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 13 de Noviembre de 1833 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	Magasin d'education et de recreation.....	Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Dos entregas en 4.º
3	Lettres a une inconnue.....	P. Mérimée.....	Michel Lévy Frères.....	Dos tomos en 8.º
Id.	Jéane d Are, drame en cinq actes.....	P. J. Barbier.....	Idem.....	Uno en 18.º
Id.	Le Chet de division, comédie en trois id.....	E. Gondinet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Madame de Villersel.....	A. Achard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Chambre bleue, comédie en un acte.....	Ch. de la Ronnat.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Vipere.....	A. Achard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Chateau de Pietordu.....	George Sand.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Clotilde Martory.....	H. Malot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Quenoille de verre, opera bouffe en trois actes.....	A. Milland et H. Moreno.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dernières Nouvelles.....	P. Mérimée.....	Idem.....	Idem id.
40	Manuel du Tricot.....	J. P. Molière.....	J. Bandry.....	Idem en 8.º
25	Magasin d'education et de recreation.....	Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Dos entregas en 4.º
MÚSICA.				
20	Six pensées musicales pour violoncelle, avec accompagnement de piano.—Números 1, 2 y 3.....	G. Erlanger.....	A. Leduc.....	Tres en 4.º
Id.	Quinze études caractéristiques pour violon.....	E. Depás.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Mazurka Tyrolienne pour piano.....	S. Lambert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Caprice sur un theme allemand, id.....	F. Boscovitz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Si j'étais Roy.....	Cramer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Lilas, célèbre valse de Deransart.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rappelle toy, célèbre mélodie de G. Rupés.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La cruche cassée.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Plaisir d'amour.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Lilas, fantaisie concertante pour piano et clarinette.....	H. Klosé.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grande fantaisie sur I Puritani.....	T. Mattei.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le bijou perdu, opera comique en trois actes, partition chant et piano.....	A. Adan.....	Idem.....	Idem en 16.º
Id.	La Farfalletta, mélodie avec accompagnement de piano.....	E. Pessard.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La Capricieuse canzone, id.....	T. Mattei.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Aubade militaire pour piano.....	L. Dessaux.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Six divertissements progressifs pour piano et violon concertans.....	J. Daubé.....	Idem.....	Seis en id.
Id.	Joyensetes de bonne compagnie, recueil de poesies avec accompagnement de piano.....	E. Pessard.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Colinette, polka villageoise pour piano.....	L. Dessaux.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Colombine, polka, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	The Horse-Guards, quadrille anglais pour piano a deux et quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	La bande joyeuse, quadrille id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Polonaise de F. Chopin, collection complete pour piano.....	F. Chopin.....	Idem.....	Uno en 16.º
Id.	Exercices journaliers pour flûte seule.....	C. Gariboldi.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Ave Maria de F. Schuvert, septième fantaisie flûte et accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarolle id. id., huitième fantaisie.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A. Mignon, neuvième fantaisie id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le bijou perdu, transcription pour piano.....	Cramer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Oiseau bleu, pour haut bois et piano concertants.....	H. Carimond et A. Leduc.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Straniera, id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le bijou perdu, quadrille pour piano.....	E. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem, polka mazurka, id.....	Ph. Jourdan.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Algyre, vers du roi Henry IV.....	G. Rupés.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pastorale, romance pour piano.....	E. Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Jardin des roses, quadrille, id.....	E. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il ne comprenait pas! melodie.....	G. Rupés.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Brise du soir, polka mazurka pour piano.....	B. Royer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Oberon, petite fantaisie pour cornet a pistons, avec accompagnement de piano.....	P. Clodomir.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Sylphes, impromptu pour piano.....	S. Lambert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie sur rappelle toi, arrangee pour piano et violon concertants.....	E. Depás.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Somnambule, premier trio pour piano, violon et flûte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'éventail de Suzette, avec accompagnement de piano.....	E. Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sonnet, poesie de Arvers.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rêverie, poesie de Jules Viard, avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grande marche transcrita pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Premier nocturne pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quintette transcrit pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Contemplation, romance sans paroles pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 780 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
41.388	160.000	Almería.
2.779	80.000	Sevilla.
4.135	40.000	Madrid.
5.643	10.000	Badajoz.
4.440	3.000	Barcelona.
1.832	3.000	Sevilla.
8.714	3.000	Cartagena.
2.327	3.000	Madrid.
11.805	3.000	Badajoz.
8.072	3.000	Jaen.
3.995	3.000	Málaga.
8.717	3.000	Madrid.
4.406	3.000	Idem.
13.771	3.000	Murcia.
10.406	3.000	Sevilla.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
41.775	3.000	Sevilla.
40.733	3.000	Madrid.
40.939	3.000	Idem.
5.518	3.000	Idem.
4.069	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Petra Juana Prado, hija de D. Pedro, Miliciano nacional voluntario de la villa de Bolaños.

Doncellas.

Catalina Espinal de Martín, del Hospicio, única que en este día existe en aquellos establecimientos con derecho á los referidos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Marzo de 1874.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 720.000 pesetas en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	40.000
2..... de 5.000.....	10.000
32..... de 2.500.....	80.000
4.362..... de 300.....	408.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
4.600	720.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro

premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 43 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República, fecha 7 de Febrero último esta Dirección general ha acordado que el viernes 13 del corriente se satisfagan por la Tesorería Central los pagarés menores de 10.000 pesetas que han vencido el 28 del referido mes, á cuyo fin los presentarán sus tenedores en dicha oficina.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—Manso.

Intervención general de la Administración del Estado.

En cumplimiento de un acuerdo de la Sección 4.^a del Tribunal de Cuentas de la Nación, llamo y emplazo á D. Juan Castañón, D. Francisco Riera y D. Joaquín Pardo, Vocales que fueron de la Junta revolucionaria de Lugo en Abril de 1846, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en esta Intervención general dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, á recoger y contestar los pliegos de la censura de calificación á los reparos que ha ofrecido en el citado Tribunal el exámen de la cuenta de caudales rendida por D. Pedro Pardo Vivero, Depositario de la propia Junta; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—José Ramon de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la

forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE BADAJOZ.
419.840	D. Vicente Berriz
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
419.841	D. José Jimenez y Segovia.
419.847	D. Antonio Jimenez Roman.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
419.842	D. Francisco Ramos.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
419.843	D. Pedro Galindo.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419.844	D. Vicente Collado.
419.845	D. Pascual Lopez.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
419.846	D. Bernardo Arias Cachero.
419.849	D. Jerónimo Gelino.
	DIÓCESIS DE LEON.
419.848	D. Antonio G. Miranda.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Secretario, Nicolás Cañas.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Febrero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedición del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. — Ptas. Cént.
344	1.º Agosto 1873	9 Febrero 1874.	2 502	Testamentarios de D. Domingo Gonzalez Villanueva.....	Débitos de conventos.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851...	2.500
TOTAL.....							2.500

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
King Masamba.....	Vapor.....	Mr. Daip.....	Inglesa.....	23	Hélice.	60	462	»	3	De la isla del Príncipe....	6	Para Benin.
Batanga.....	Idem.....	Mr. Tompson....	»	27	»	45	413	»	3	De Elobey....	3	Para Elobey.
Africa.....	Paquete.....	Mr. Davis.....	»	46	»	275	1.000	»	3	De Calabar....	3	Para Liverpool.
Gertrude.....	Vapor.....	Mr. Haman.....	»	17	»	40	200	»	»	»	8	Para Cabo Costa.
Voita.....	Paquete.....	Mr. French.....	»	48	»	250	931	»	11	De Bonny.....	11	Para Liverpool.
Emily.....	Balandra.....	Mr. Fortnen.....	»	4	»	»	10	»	13	De Camarones.	13	Para Bubi.
Elmira.....	Paquete.....	Mr. Addison.....	»	49	»	250	933	»	14	De Bonny.....	15	Para Leanda.
Janette.....	Goleta.....	Mr. Jones.....	»	10	»	»	133	»	»	»	14	Para Elobey.
Emily.....	Balandra.....	Mr. Forthen.....	»	4	»	»	10	»	19	De Bubi.....	19	Para Victoria.
Senegal.....	Paquete.....	Mr. Greffeths....	»	43	Hélice.	275	1.047	»	20	De Bonny.....	20	Para Liverpool.
Bee.....	Vapor.....	Mr. Kurky.....	»	22	»	50	160	»	22	De Opoovo....	28	Para Camarones.
Rosalind.....	Pailebot.....	Mr. Pithey.....	»	8	»	»	60	»	24	De Principe....	»	»
Victoria.....	Bergantina.....	Mr. Marison.....	Austriaca.....	11	»	»	262	»	29	De Calabar....	29	Para P.º Seguro.
Bee.....	Vapor.....	Mr. Kurky.....	Inglesa.....	22	Hélice.	50	160	»	31	De Camarones.	31	Para Opoovo.
Margarita.....	Balandra.....	Mr. Ebah.....	Holandesa.....	6	»	»	40	»	31	De Camarones.	»	»

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Diciembre de 1873.—El Secretario interino, Anselmo Garulla.—Hay un sello del Gobierno de Fernando Póo.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Se saean á pública subasta por espacio de cuatro años consecutivos, á contar desde el presente, los espartos de los montes públicos de la villa de Gador, de los cuales segun cálculo del distrito forestal podrá extraer en cada uno de estos años 3.800 quintales métricos de esparto bajo el tipo de tasación anual de 7.600 pesetas con obligación el rematante de entregar 200 quintales métricos para el vecindario cada uno de los cuatro años del contrato.

La subasta se verificará el día 26 del corriente mes y año, y á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno y en la Alcaldía del citado pueblo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 3 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Joaquín Carrasco.

Diputación provincial de Lérida.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 13 del actual para la construcción y colocación de los tramos de hierro que componen el complemento del puente sobre el Segre en esta ciudad, se ha señalado para nuevo remate el día 23 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta corporación, con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el Boletín oficial de esta provincia fecha 14 de Enero último; pero con el aumento de 3.000 pesetas en el tipo de la subasta.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente en Lérida á 28 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Felipe Codina.—Por acuerdo de la Corporación provincial, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Sección de Caja.

Habiendo sufrido extravío la factura núm. 50 de renta perpetua que en 26 de Julio de 1873 se le entregase como resguardo á D. Carlos María Bru y Gonzalez, perteneciente al primer semestre de dicho año, por valor de 45 escudos que presentara en esta Sección de Caja con dos cupones, se hace público que queda nula y de ningún valor la expresada factura. Barcelona 4 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Manuel Justiniany.

Administración económica de la provincia de Granada.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de los herederos de D. Mariano Falco, Alcalde Mayor que fué de la ciudad de Almuñécar, se les cita, llama y emplaza por primera vez y término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que se presenten en esta Administración por sí ó por persona autorizada al efecto, para instruirles de un asunto que les interesa.

Granada 4 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, P. O., Francisco S. de Arjona.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Ramon Membrano, Gobernador; D. Juan Miguel Montosa, Administrador de Contribuciones directas; D. Juan Vergara, de indirectas; D. Martín Landa, Tesorero interino, y D. Pedro García Navas, Jefe de la Sección de Contabilidad, que desempeñaron sus respectivos destinos en la provincia de Teruel desde el 1.º de Marzo de 1850 á 11 de Abril de 1851, para que ellos ó sus herederos, por sí ó persona que los represente, se presenten en esta Administración para enterarles de un asunto que les compete.

Málaga 6 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Antonio Lopez.

Junta económica de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Designado el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para contratar en pública subasta ante la Junta económica del Departamento el suministro del aceite comun, sebo en pan, algodón, velas de sebo y estéricas &c. que se necesitan en este Arsenal por término de dos años, cuyos géneros y efectos se encuentran relacionados en la GACETA DE MADRID, número 143, correspondiente al 25 de Mayo último, en la que también está inserto el pliego de condiciones para su contratación, el que asimismo se halla de manifiesto en esta Secretaría, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en el día y hora indicados.

Cartagena 4 de Marzo de 1874.—Carlos Molina.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 1.000 kilogramos de cuerda de cáñamo, 200 metros de cincha para bastas, 600 de punteta y 2.000 tablas de pino de Flandes con destino á las labores de este establecimiento conforme á lo prevenido por el Sr. Director general del cuerpo en 23 de Febrero próximo pasado, se anuncia al público que dicha licitación tendrá lugar el día 23 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado en los 10 minutos antes de la hora de subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haberse hecho entrega en la Caja de depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, según el tipo del precio límite fijado.

Las referidas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El precio límite señalado es el de una peseta 95 céntos, el kilogramo de cuerda de cáñamo, una peseta el metro de cincha para bastas, y 4 pesetas cada una tabla de pino de Flandes.

Los pliegos de condiciones referentes á los dos lotes en que se divide esta subasta, el uno por la cuerda de cáñamo y telas para cinchas, y el otro por las tablas de pino de Flandes, se hallarán de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 5 de Marzo de 1874.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraya.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á los talleres de la Maestranza de Artillería (los efectos que sean), se compromete á verificar la entrega de los mismos (á los precios que á cada artículo se le marca, por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en el día de hoy en esta Casa Consistorial para socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

EFFECTOS.

Una viuda de un liberal, en una caja, hilas, ocho vendajes nuevos, seis pañuelos blancos y dos mantas de algodón en rama.

Doña Máxima Merino, una caja con unguento y un tablado.

Doña María García, una caja de hilas.

D. José García, en representación del gremio de fabricantes de pastas, 400 arrobas de pastas finas en 45 cajones.

Cien colchones, 400 mantas, 290 sábanas, comprados con fondos de la suscripción del Excmo. Ayuntamiento.

METÁLICO.

	Ps. Cs.
<i>Suma anterior</i>	45.161'75
El gremio de carboneros del distrito de Buenavista.	308
Idem de bodegoneros de las alferas de la puerta de Acañalá.....	82'75
D. Félix Berben Blanco.....	88'50
Los empleados y operarios del Matadero de cerdos.	79'50
Sr. Conde de Treviño.....	50
Sr. Conde de Isla Fernandez.....	125
Los empleados y dependientes de la Alcaldía del distrito del Congreso.....	115
El gremio de carboneros del mismo distrito.....	385
Los fabricantes de náipes.....	20
TOTAL	46.353'50

Madrid 12 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

Alcaldía de Balaguer, provincia de Lérida.

D. Francisco de Sangenis, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que hallándose vacante en esta ciudad la plaza de Médico-Cirujano y la de Farmacéutico municipal para la asistencia facultativa de pobres, dotadas la primera con 916 pesetas 67 céntimos, y la segunda con 458 pesetas 33 céntimos, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, se anuncia su provision, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Balaguer 4 de Marzo de 1874.—Francisco de Sangenis.

Alcaldía de Hormigos.

D. Luciano del Pozo y Aguado, Alcalde popular de esta villa de Hormigos.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta Alcaldía ni concurrido á la Caja de provincia el día señalado á este pueblo para la entrega en ella de los mozos útiles de la reserva del presente año el mozo José Fajardo Fernandez, hijo de José y de Justa, como comprendido en el alistamiento de este pueblo; y como se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente en esta Alcaldía con el fin de ingresarle en la referida Caja, advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá y sustanciará por sus trámites el expediente de prófugo que por la no presentacion del citado mozo se instruye.

Alcaldía de Hormigos 25 de Febrero de 1874.—Luciano del Pozo.—Por su mandato, Marcelino Garrido, Secretario.

Alcaldía de Lora del Rio.

D. Rafael de Flores y Cepeda, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que, sin perjuicio de la feria que en el mes de Mayo se celebra en esta poblacion, se abre mercado público en los días 1, 2 y 3 del mes de Febrero de cada año en el sitio llamado Llano de Jesús, y en los días 15, 16 y 17 de Agosto en la Alameda del Rio para la compra y venta de toda clase de ganados.

Lo que se comunica por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesarle esta determinacion.

Lora del Rio 3 de Marzo de 1874.—Rafael de Flores.

Alcaldía constitucional de Miguelturra.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos de la reserva del año actual por el cupo de esta villa que á continuacion se expresarán declarados útiles no obstante haber sido citados en forma, se han instruido los oportunos expedientes y por su resultado los ha declarado prófugos el Ayuntamiento, con las penas accesorias consiguientes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos.

Nombres de los mozos.

- Valeriano Rodrigo Muñoz.
- José Diaz Roncero y Gomez.
- Marcelino Nieto y García.
- Carmelo Barba Carnerera.
- Mamerto Peco Muñoz.
- José Antonio Arévalo Rivero.
- Telesforo Mejía Muñoz.
- Luis Imedio y Roldán.
- Zoilo Rivero y Céspedes.
- Manuel Sanchez Logroño Fernandez.
- Aniceto Muñoz y Molina.
- Federico Ramirez Gonzalez.
- José Ruiz y Martin de Luna.
- Cipriano Rodrigo y Asensio.
- Francisco Tapiador y Mora.

Miguelturra 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Diego Trujillo.

Alcaldía de Pechina.

D. Indalacio Felices Martinez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que habiéndose denunciado y solicitado para edificar por D. Manuel Cazorla Pereo, de esta vecindad, un yermo ó solar, situado en el caserío de los baños y en la calle de este nombre, que mide de longitud 18 metros por 15 de latitud ó sean 270 superficiales: lindando L. muralla y calle de los Baños; N. La calle y herederos de Diego Martinez; P. Don Nicolás Massa, y S. camino que conduce al cortijo del citado D. Nicolás, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 1.º del actual, ha tenido á bien acordar este anuncio para que en el término de cuatro meses presente á mi Autoridad los títulos ó alegue su derecho aquel que crea asistirle alguno al expresado solar.

Y cumpliendo lo acordado, he dispuesto la publicacion del presente y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificacion á dichos interesados toda vez que se ignora el dueño del mencionado solar.

Pechina 4 de Marzo de 1874.—Indalacio Felices.—Por su mandato, Juan Bautista Cano, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeverdeja.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Santiago Fernandez Gil y Flores, hijo de Fernando y de Dionisia, núm. 45 del alistamiento de dicha villa para la reserva de este año, declarado soldado por el Ayuntamiento de la misma, no obstante haber sido citado al efecto por el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente Ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condenacion consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, sin pelo de barba, delgado, boca algo grande, edad 20 años.

Valdeverdeja Marzo 2 de 1874.—Juan García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Manuel María Forcada y Peralta, vecino de esta capital, para que el día 21 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar acerca de las proposiciones de convenio presentadas por los Síndicos del citado concurso, referentes al pago total de sus respectivos créditos á los acreedores hipotecarios y un 2 por 100 á los que no se encuentran en este caso de los fondos y efectos subsistentes, en los que se incluye á D. Saturnino Largo, sin embargo de serlo hipotecario; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los relacionados autos, que se sustancian por ante el infrascripto.

Dado en Jaen á 23 de Febrero de 1874.—Pedro María Escobar.—Por mandato de S. S., Manuel Ruiz y Pasos.

X—4127

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cédula citatoria, en cumplimiento de lo que dispone el art. 324, se cita, llama y emplaza á Santiago Burana, residente que era en Lagunilla, que debe hallarse de sol-

dado en el regimiento de Guadalajara, segunda companía de cazadores, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar la declaracion acordada; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de lo que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues en la causa que instruyo contra Alvaro Fernandez y otros, de Legunilla, sobre resistencia y desobediencia á la Autoridad así lo tengo acordado.

Dada en Logroño á 6 de Marzo de 1874.—Pablo Lazcano.—Por mandato de S. S., Juan Farias.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez, natural de Santander, empleado en la Marina, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa antigua de Ciudad, con el fin de recibirle cierta declaracion que se ha acordado en causa que se instruye contra Gabriela Nestares y otros sobre hurto de 28.351 rs. á D. Francisco Gil, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Logroño á 3 de Marzo de 1874.—Pablo Lazcano.—Por mandato de S. S., Cándido Burgo.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á José Fernandez Arrojo para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque á ser reconocido por los Médicos forenses y poder hacer constar la curacion de la herida que sufrió; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Escribano, por mi compañero Mascaraque, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á un sujeto que se dice era un carabnero vestido de paisano, y que en la mañana del 6 de Febrero último compró en 110 rs. una caja de cigarros en la tienda de sedas de la calle Mayor, núm. 21, siendole devuelta dicha suma cuando más tarde volvió acompañado de los Visitadores de Estancadas D. José Laá, D. Antonio de Ocaña, dos carabineros y dos guardias de orden público, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para declarar en causa por contrabando contra D. Pedro Velasco y sobrinos de Eguiluz, pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

A los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás auxiliares de los Jueces de instruccion hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario contra D. Manuel Valdés, huésped que era de la fonda titulada *La Leñada*, en la calle de Tetuan, núm. 15, por hurto; y de quien no resultan más circunstancias de su filiacion; por lo que, y habiendo acordado su detencion, se encarga su captura y traslacion á la cárcel de Villa, sirviéndole la presente de citacion al mismo procesado para su comparecencia en el término de nueve días por este mismo Juzgado y Escribanía, y á los testigos Sr. Yenes y D. Fernando Castillo, cuyos paraderos se ignoran; pues en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de hoy se cite, llame y emplaze á Dolores Gonzalez, mujer de Manuel Solís, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en el sumario que se instruye contra el referido Solís por lesiones; pues en otro caso la providencia que se dicte le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente edicto á Bernarda Gago, Josefa y Dolores Pascual, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Antonio Espinosa y Paula Bregon por robo; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Escribano, Marroddan.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, se llama y emplaza á Bertha N., que estuvo hospedada hasta el dia 8 de Enero último en la calle de Hortaleza, 6, principal, y es de nacion francesa, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado por mi Escribania á prestar declaracion en causa criminal que se la sigue por hurto de ropas y dinero; aperecida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Germada Paraleda, portero de golpe que ha sido de la cárcel de Villa, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Valentin Ballester á fin de citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por infidelidad en la custodia de presos.

Madrid 3 de Marzo de 1874.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de Doña Ramona Montes y Soriano, ocurrida en esta capital, de la que era vecina, en 4.º de Noviembre último; y se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Escribano, Emilio Monet. X—4123

SOCIEDADES

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 30 de los corrientes, á la una de la tarde, en el local de costumbre, situado en la estacion de esta ciudad.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 40 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en la Secretaria desde el 16 al 25 del mes actual, ámbos inclusive, de conformidad con lo que se determina en el párrafo primero del art. 37 de los referidos estatutos, ó en poder de los comisionados de la Sociedad hasta seis dias antes de la celebracion de la junta, tambien de conformidad con el párrafo segundo del indicado artículo 37.

Puntos donde pueden depositarse las acciones:

En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion del ferro-carril.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Escudillers, 82, principal.

En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 44.

Valencia 7 de Marzo de 1874.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—4407

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 12 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 69.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3, 4, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'60. Paris, á 8 dias vista, 5'16-15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPS ATUÑA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 12 de Marzo de 1874.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del viento, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 40 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ATENEOS.—Esta noche, á las ocho, explicará D. José María Nuñez de Ceta Teorías y cálculos comerciales y administrativos, y á las nueve D. Antonio Vinageras acerca de la Fisiología filosófica.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho y media, celebra esta Academia sesion práctica pública. Comenzará la discusion de la Memoria del Sr. Gonzalez (Don Enrique) acerca de la patria potestad de la madre viuda despues de la ley del matrimonio civil; y harán uso de la palabra en contra D. José Ulloa y Viña, y en pro D. Javier de Ugarte y Pagés.

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.—Esta noche, á las nueve, continuará la discusion pendiente sobre las viruelas y la vacunacion. Harán uso de la palabra los Sres. Ortega Morejon, Zóilo Perez y Montejo.

OPOSICIONES.—Esta tarde, á las tres, continuarán los ejercicios de oposicion á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Valladolid, debiendo explicar una leccion de su programa, sacada á la suerte, Don Luis Mariés de Cusa. El acto se verificará en la cátedra número 3 de la Facultad de Medicina.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Ptas. Cént. Rows: En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

LECCIONES DE FILOSOFIA, POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.—Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del dia.

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y San Rodrigo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—Concierto sacro clásico-religioso.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

Teatro de Apolo.—No hay funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—César y Pompeyo.—Don Ramon.—Caer en la red.—El testamento del tío.

Teatro Martin.—A las ocho.—Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, por la Srta. Torrecilla, Sras. Solís, García Herrera, Torrecilla (E.) y Reyes, y los Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Calvacho, Cámara, Fraile, Galé, Navarro, Marcote, Chavarría, Bardo, Pardo, García, Jimeno y acompañamiento.

Teatro de Estava.—La funcion se anunciará por carteles.

Teatro de Roma.—A las ocho y media de la noche.—Llamada y tropa.

A las nueve y media.—Acto segundo de la misma. A las diez y media.—La isla de San Balandran. A las once y cuarto.—Acto segundo de la misma.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Historia y República. A las nueve.—¡Guerra! A las nueve media.—Sueños de plata. A las diez y media.—¡Al Norte! A las once.—Las máscaras.—Baile.